



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-73-2017 Guatemala, 17 de abril 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado para que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, presentó la nota identificada como RT-35-2017 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado Hidroeléctrica La Esperanza; el ocho de marzo de dos mil diecisiete, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, mediante la nota identificada como RT-117-2017 presentó el dictamen de capacidad y conexión aprobado del proyecto Hidroeléctrica La Esperanza, de la entidad Hidroeléctrica La



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Esperanza, Sociedad Anónima; dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 03587-2014/DIGARN/FACB/aemv/orvl, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial categoría "A" del proyecto denominado **Hidroeléctrica La Esperanza**; la cual se encuentra vigente, de conformidad con la Licencia Ambiental número 05236-2016/DIGARN.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Hidroeléctrica La Esperanza, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió opinión jurídica recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Hidroeléctrica La Esperanza, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Hidroeléctrica La Esperanza, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Hidroeléctrica La Esperanza. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de San Miguel Pochuta del departamento de Chimaltenango. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se conectará al Sistema Nacional Interconectado –SNI- en el circuito Patulul en 34.5 kV, este circuito conectado a su vez en la Subestación cocal; y posee las siguientes características:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 5 MW
 - b. Capacidad de Transformación: 6 MVA
 - c. Línea de conexión: Para conectarse al SIN, el interesado deberá construir una línea trifásica, de 20 m de longitud aproximada con conductor 4/0:

La fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre de 2018.

2. Considerando que la conexión del proyecto **Hidroeléctrica La Esperanza** incrementa las pérdidas de distribución, previo a su conexión, el Interesado deberá optar por una de las opciones indicadas en la normativa técnica:
 - a. Limitar despacho de potencia: Limitar el despacho de potencia a un valor máximo de 2.5 MW. Con esta opción, no es necesario reconductorar la red existente, ni realizar compensación por aumento de pérdidas técnicas;
 - b. Absorber económicamente el aumento de pérdidas técnicas: Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas equivalente a 374.782 MW*hora-año. Con esta opción el interesado podrá inyectar hasta 5 MW y no debe reconductorar la red existente;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- c. Reconductorado de la Red. El interesado puede optar por una de las siguientes opciones de reconductorado de la red:
 - i. Cubrir los costos por el cambio de calibre del conductor del circuito a calibre 4/0 AWG, en el tramo comprendido del punto de conexión del GDR hasta la subestación Cocales, con una longitud aproximada de 9.7 km. Con este cambio de conductor, el Interesado podrá inyectar hasta un máximo de 5 MW a la red y compensar el aumento de pérdidas por 368.540 MW*hora-año, o
 - ii. Cubrir los costos por el cambio de calibre del conductor del circuito a calibre 266.8 MCM, en el tramo comprendido del punto de conexión del GDR hasta la subestación Cocales, con una longitud aproximada de 9.7 kilómetros. Realizado el cambio de conductor, el Interesado podrá inyectar hasta un máximo de 5 MW a la red y compensar el aumento de pérdidas por 198.012 MW*hora-año, o
 - iii. Cubrir los costos por el cambio de calibre del conductor del circuito a calibre 477 MCM, en el tramo comprendido del punto de conexión del GDR hasta la subestación Cocales, con una longitud aproximada de 9.7 kilómetros. Realizado el cambio de conductor, el Interesado podrá inyectar hasta un máximo de 5 MW a la red. Para esta opción no se requiere compensación económica por pérdidas en la red.
3. La entidad Hidroeléctrica La Esperanza, Sociedad Anónima, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
 - b. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR- y en coordinación con DEOCSA, informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y
 - ii. Coordinar con la distribuidora todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.
4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Hidroeléctrica La Esperanza, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.

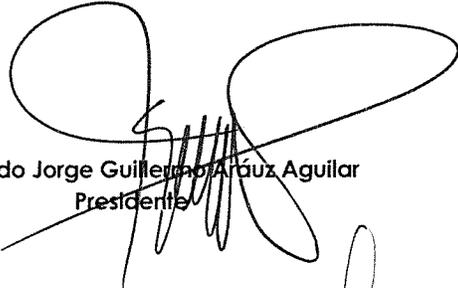


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
6. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Hidroeléctrica La Esperanza, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
7. La presente resolución tiene vigencia hasta el 30 de junio 2019, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado no ha entrado en operación, la entidad Hidroeléctrica La Esperanza, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.


Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciada Ivánova María Ancheña Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 25 minutos del día 18 de abril de dos mil diecisiete, en 5º. **Avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, Torre 4 Oficina 501,** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-73-2017** de fecha **diecisiete de abril de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroelectrica La Esperanza, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Giovani Chinchilla, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2611

Exp.: GTPN-4-17

KF

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Osbaldo Palacios

(f) Notificador



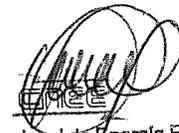
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 25 minutos del día 18 de abril de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-73-2017** de fecha **diecisiete de abril de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Fecha: 18/4/17 Hora: 11:25


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

OBALIO POLSA
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2611

Exp.: GTPN-4-17

KF